

Los avatares de la mala vida. La trasgresión a la norma entre la población negra, libre y esclava.

María Cristina Navarrete
Profesora Titular
Universidad del Valle

Resumen

Durante el período colonial la población negra, libre y esclava, estuvo controlada por la legislación española. Esta, a diferencia de las legislaciones de otras metrópolis consideró a esta población como sujeto de derecho aunque en forma restringida. El esclavo y el liberto fueron considerados responsables de sus actos. Cuando trasgredían la norma fueron sometidos a la justicia y sus acciones severamente sancionadas con azotes, vergüenza pública, destierro y la pena capital, en casos de homicidio. Desde el punto de vista histórico la documentación judicial es valiosa porque expresa la mentalidad de la época sobre el delito, además, permite escuchar las voces de los implicados en procesos judiciales, gracias a que los testimonios y las declaraciones de esclavos y libertos tenían valor jurídico.

Abstract

During colonial times, black population, free and slaved, was controlled by Spanish legislation. Spanish legislation considered members of black population as subjects with rights, even though, with restrictions, in comparison to other metropolitan legislations. The slave and the black free man were considered responsible for their acts. When they transgressed the law they were submitted to justice and their acts severely punished with public whipping, exile and death, when homicide was committed. From the historical point of view, judicial documents are valuable because they express the epoch mentality related to crime. Besides that, they permit to listen to the voices of those involved in judicial processes, thanks to the fact that testimonies and declarations made by black slaves and freemen had juridical value.

Palabras claves

Esclavo, liberto, población negra libre trasgresión a la norma, control social, conducta delictiva, proceso criminal, Real Audiencia, acción judicial.

Premisas generales

Indagar y escribir sobre la trasgresión a la norma entre la población negra, libre y esclava, implica ubicarse espacial y temporalmente en la realidad de los siglos coloniales. Por una parte, reconocer las características de la sociedad colonial, y por otra, comprender el

significado de la esclavitud como institución que identificó el mundo americano de los siglos coloniales. Por supuesto, esto entraña considerar la esclavitud como una institución de permanencias y de cambios según los tiempos y espacios regionales.

Ninguna sociedad de Iberoamérica asumió la posición de que el esclavo, siendo un objeto, no fuera responsable de sus actos -de allí la consideración del esclavo como un objeto “sui generis” con vida racional y entendimiento-. Por razones económicas y en cierta medida humanitarias, jueces y legisladores reconocieron que el esclavo era algo más que una propiedad privada y transmisible. En ninguna sociedad de esclavos el señor fue considerado como responsable de las acciones criminales cometidas por sus esclavos contra un tercero, especialmente el asesinato, a menos que ordenara los crímenes. Generalmente, el esclavo implicado en un asunto criminal fue puesto a manos de las autoridades estatales.

El presente artículo trata de mostrar cómo las percepciones sobre el comportamiento de la gente negra, libre y esclava, hizo que las autoridades utilizaran para su control la legislación existente en los códigos peninsulares y crearan nuevas normas locales y provinciales. El esclavo, ese ser “sui generis” objeto y sujeto a la vez, era considerado responsable de sus actos, sin embargo, sus propietarios se vieron afectados al fallar la justicia en contra del esclavo; debían pagar multas o perder su mano de obra cuando era desterrado. La legislación para esclavos y libertos era altamente restrictiva; se les obligaba a vivir bajo la tutela del propietario o de persona de bien, respectivamente. Esto con la idea de prevenir la vagancia y la criminalidad. Las sentencias por infracciones cometidas eran ejemplarizantes para atemorizar a posibles delincuentes. Según la documentación de archivo, algunos esclavos fueron acusados por hurtar objetos; las sospechas siempre recaían sobre ellos porque se dudaba de su posibilidad de adquirir bienes. También fueron sancionados por agresiones personales y el porte de armas. En caso de homicidios, la pena de muerte se usó con frecuencia, particularmente, cuando el agresor era un esclavo negro.

Son escasos los trabajos investigativos de carácter histórico sobre la trasgresión a la norma entre la población esclava y sus descendientes libres y de castas. Menos aún, en lo que hoy constituye el territorio colombiano. Algunas investigaciones sobre otras poblaciones o parcialmente sobre los afrodescendientes han tenido lugar en otros ámbitos. Alberto Flores Galindo, en su libro *Aristocracia y Plebe. Lima, 1760-1830*, trata el bandolerismo, la criminalidad y la violencia en relación con la estructura de clases y la sociedad colonial. Aunque su énfasis es la plebe toca las vidas de esclavos en el campo y las ciudades. Carlos Aguirre, otro historiador peruano, autor del libro *Agentes de su Propia Libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud 1821-1854*, ofrece un panorama general de la esclavitud, en la capital del virreinato en este período. En uno de los capítulos relaciona el cimarronaje con la vida delictiva al constituirse ésta en una de las opciones que tenía el esclavo fugitivo. También sobre Perú es el libro *Bandoleros, Abigeos y Montoneros. Criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII-XX*. El texto consta de un conjunto de ensayos sobre los comportamientos colectivos que expresaban el espíritu rebelde de aquellos campesinos que desafiaban al sistema.

La obra más importante publicada sobre el campesino colonial de México, en relación con la infracción de las normas, la constituye *Embriaguez, Homicidio y Rebelión en las Poblaciones Coloniales Mexicanas*, del profesor norteamericano William B. Taylor. En ella analiza estas tres clases de acontecimientos reales de la vida social de las comunidades campesinas. Dedicó especial cuidado a estudiar las pautas que regían los actos de los individuos, las relaciones entre los acontecimientos y la gente y las relaciones de las comunidades con el mundo colonial.

En el ámbito colombiano se destaca el libro de Beatriz Patiño *Criminalidad, Ley Penal, Estructura Social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820*. Es un estudio minucioso que establece una relación entre la contravención a la ley y la caracterización de la sociedad antioqueña, en la última fase del período colonial. En la primera parte, se analizan las leyes criminales, los juicios y los jueces; en la segunda, se trabajan las conductas que comprendían las injurias de palabra, las lesiones personales y el homicidio. Sin duda, es el punto de partida para quienes están interesados en este tipo de investigaciones.

Este artículo busca cubrir, en cierta medida, el vacío existente en este tipo de investigaciones en relación con la población afro, en tiempos coloniales y dar a conocer algunos comportamientos al margen de la ley en que incurrieron algunos esclavos negros y demás gente libre de castas de ascendiente africano, especialmente, a finales del siglo XVI y en el siglo XVII, en varias provincias de la jurisdicción de la Audiencia del Nuevo Reino y en la de Popayán. En el Archivo General de la Nación de Bogotá existe documentación al respecto. Son juicios que fueron tramitados ante la Audiencia del Nuevo Reino cuya cabecera estaba en Santa Fe, procedentes de las autoridades provinciales que los remitían al tribunal central para cuestiones de apelación. La cantidad más significativa proviene del Nuevo Reino de Granada, lo cual no quiere decir que de esta región haya procedido el mayor número de infracciones a la ley. Sin duda, el motivo se debía a que la Audiencia hacía las veces de estrado judicial en asuntos regionales. También, en el Archivo de Antioquia y en el Central del Cauca hay documentación sobre asuntos criminales en los que los esclavos y libres, negros y mulatos, se vieron comprometidos. Se trata de juicios dirimidos por las autoridades provinciales.

Los documentos de los procesos criminales de la Audiencia Real en Santa Fe y de las autoridades judiciales de Popayán y Santa Fe de Antioquia son fuentes muy útiles para el estudio de los conflictos sociales, los valores, las pautas de vida y la conducta social durante la colonia neogranadina. Su importancia deriva de que en estos documentos se puede encontrar la voz de los sujetos cuando hablaban del mundo en que vivían. Aunque los procesos criminales no son representativos de todos los tipos de conducta delictiva, los datos que contienen dan una idea de los comportamientos que el Estado identificaba como delitos y que la mentalidad de la época consideraba como fuera de la norma y por ello punibles.

Guillermo Sosa afirma que es imposible determinar hasta qué punto los juicios registrados en el Archivo General de la Nación de Bogotá constituyen una muestra representativa de todos los que fueron tramitados por los tribunales regionales. Por ello

son difíciles las generalizaciones aunque es posible identificar tendencias y pautas de comportamiento.¹

Una de las expresiones tangibles del Estado era la aplicación de la ley penal cuyos rigores experimentaban con mayor frecuencia los miembros de las clases populares. Como dice Germán Colmenares:

La aplicación de la ley, y en particular de la ley penal, no sólo se presta para estudiar uno de los contactos más inmediatos de los individuos, especialmente de las clases bajas, con el Estado. Las causas penales ilustran manifestaciones concretas de poder y las condiciones específicas que hacían posibles tales manifestaciones.²

La documentación que ofrecen las causas judiciales es valiosa no sólo porque da cuenta del tipo de infracciones cometidas por esclavos y libres de castas y de los comportamientos sociales de esta población sino porque expresa la mentalidad y las ideas que tenía el resto de la sociedad sobre el delito, las sanciones y los eventos que sucedían alrededor de los hechos delictivos.

Los apartes de los juicios criminales que corresponden a las declaraciones de los testigos y del sujeto implicado en el delito permiten escuchar con cierta precisión la voz de personas de baja esfera que en otras circunstancias no hubieran sido tenidas en cuenta, a pesar de las restricciones que imponía un interrogatorio dirigido.

Como advierte Beatriz Patiño no hay que olvidar que las confesiones y declaraciones son el producto de un interrogatorio elaborado por un juez que se ajusta al esquema de preguntas y respuestas, además, al consignarse por escrito pasaban por el filtro del escribano que no siempre transcribía textualmente lo expresado por el reo. Sin embargo, en el formalismo de los juicios era la única oportunidad que tenía el acusado de manifestar los motivos de su acción, describir cómo habían ocurrido los hechos y exponer la imagen o idea que tenía de ley y autoridad.³

Los expedientes de los procesos criminales de la Real Audiencia del Nuevo Reino están relacionados con diversidad de infracciones a la ley que incorporaban principios de control social. Los delitos que aparecen incluyen entre otros el hurto, las injurias de palabra, la agresión con violencia y golpes, el homicidio y la violación. De ellos se preocupará este artículo. No existían disposiciones que establecieran que todos los casos de delitos se llevaran ante la alta corte para sus procesos. Cuando se cometían infracciones locales que llegaban al tribunal era porque alguna de las partes relacionada con el delito no había quedado satisfecha con la sentencia de los jueces locales o regionales y apelaba ante el tribunal superior de la Real Audiencia o porque los funcionarios locales creían que el caso era demasiado delicado.

¹ Guillermo Sosa Abella. *Labradores, Tejedores y Ladrones. Hurtos y Homicidios en la Provincia de Tunja 1745-1810*. Santa Fe de Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. 1993. p. 16.

² Germán Colmenares. "El manejo ideológico de la ley en un período de transición". *Historia Crítica*. No. 4. Universidad de los Andes. Bogotá. 1990. p. 9.

³ Beatriz A. Patiño. *Criminalidad, Ley Penal, Estructura Social en la Provincia de Antioquia. 1750-1820*. Medellín: Instituto para el Desarrollo de Antioquia. 1994. p. 103.

La documentación existente sobre delitos cometidos en la jurisdicción de la Audiencia del Nuevo Reino daría la sensación de que los esclavos y libres negros hubieran sido una mayoría de criminales, ladrones y violadores de la ley. No lo eran más que sus congéneres españoles e indios. Sin embargo, algunos de ellos tuvieron cierta inclinación al desorden. Robaban a sus amos y a otros para obtener dinero y tenían violentas riñas, a veces fatales, con sus congéneres y hasta con los españoles. Tales comportamientos no estaban restringidos a la gente negra y mulata de la sociedad colonial puesto que los compartían con el resto de integrantes de la sociedad neogranadina.

También los indios cometieron delitos de hurto y homicidio contra blancos, mestizos y otros indios, por los cuales comparecieron ante los tribunales del Nuevo Reino de Granada como lo constata la investigación de Guillermo Sosa Abella para la provincia de Tunja.⁴

En cuanto a las diferencias de acción judicial entre indígenas y esclavos y libres, negros y mulatos, es posible retomar la afirmación de David Brion Davis cuando dice: “si bien indios y negros eran objeto de cruel explotación y con frecuencia se veían reducidos a la misma condición de esclavos-cosas, es innegable que la conciencia europea estaba más perturbada por el estado del americano nativo”.⁵

El control del esclavo africano fue motivo de preocupación para los propietarios y para las autoridades. Las autoridades civiles consideraban a los africanos y sus descendientes como desordenados, ladrones prepotentes con los indios y una amenaza para la agricultura en el campo y el comercio en los caminos, especialmente cuando formaban bandas de cimarrones.

En la provincia de Cartagena, particularmente en la ciudad, los esclavos negros estaban sujetos a regulaciones policiales represivas y castigos que podían incluir la muerte. Cartagena por ser puerto de entrada de africanos esclavizados gozaba de una población numerosa de esclavos negros. Las autoridades locales ejercieron una acción restrictiva y de control sobre ésta. Allí mismo, desde 1610, funcionaba el tribunal de la Inquisición que también impartía justicia. Por su parte, en Santa Fe, capital del Nuevo Reino, actuaba el tribunal de la Real Audiencia que a su vez ejercía el papel de justicia local, por eso, la abundancia de causas contra esta población, en estas dos ciudades. Davis opina que la convicción de inferioridad racial del esclavo, que justificaba la brutalidad por la que éste no tenía derecho a la apelación en juicio y los castigos más crueles quedaban impunes, dependía en gran medida de las diferencias regionales en materia de economía y tradición social.⁶

⁴ Sosa. *Labradores, Tejedores...* p. 21.

⁵ David Brion Davis. *El Problema de la Esclavitud en la Cultura Occidental*. Bogotá: El Ancora Editores. 1996. p. 176.

⁶ Davis. *El Problema de la Esclavitud...* pp. 230-231.

El control social al delito

La historiadora argentina Silvia Cristina Mallo considera a los grupos de esclavos negros y mulatos como parte fundamental de la población que según los detentadores del poder debía ser controlada tanto por las autoridades como por los amos. Según esta autora, la sociedad blanca insistía en señalar a los esclavos como protagonistas de actividades delictivas, consideradas como el resultado de la inferioridad, estigma de raza y de comportamientos y prácticas culturales de estos grupos sociales; no bien vistos ante los ojos de los europeos y sus descendientes. Todo ello convertía al esclavo en enemigo potencial de la sociedad que no tenía en cuenta su situación de marginalidad jurídica, social y económica. De esta forma, el delito criminal o contra la propiedad quedaba indefectiblemente ligado a la población de ascendiente afro. Este preconceito generaba una actitud de desprecio con base en este prejuicio generalizado.⁷ Pero como dice Davis, “ver la esclavitud como la única fuente del prejuicio racial equivale a simplificar una de las cuestiones más complejas y engorrosas de la historia moderna”.⁸

Aunque los rasgos de la esclavitud fueran semejantes hubo variaciones regionales en el comportamiento de la sociedad frente a los esclavos y gente de ancestro negro como resultado del medio social, las condiciones económicas, las instituciones sociales, la demografía de la esclavitud y la personalidad de los propietarios de esclavos.

Carlos Aguirre al referirse a la plebe de Lima, a fines del período colonial, -multifacético personaje colectivo- que abarcaba un sinnúmero de negros libres, españoles pobres, mestizos variopintos, vagabundos, peones y jornaleros, afirma que

la conducta desordenada de la plebe, su tendencia a la indisciplina social y laboral, y los gustos y aficiones que la acercaban hacia la diversión y el consumo de alcohol, tuvieron como efecto una relación muy cercana con el mundo de la criminalidad. Culpables o no, los miembros de la plebe eran los sospechosos naturales cada vez que la autoridad decidía reprimir el delito.⁹

Los vecinos de las villas y ciudades sostenían una actitud temerosa y prejuiciada frente a la población negra a la que consideraban capaz de cometer irrespetos y delitos. Por ello exigían a las autoridades actuar con rigidez y aplicar leyes rigurosas. En 1632, Diego López de Boveda, vecino de la ciudad de Mariquita, entabló querrela civil y criminal contra Joan Verdugo, negro horro, y Juan de Herrero, esclavo del capitán don Gaspar de Mena. Declaró que los susodichos con poco temor de Dios y menosprecio de la justicia real, se encontraban, el sábado en la noche, en dirección a la cocina de su casa sin ninguna razón para hacerlo. Estaban acechando y haciendo tiempo para robarla, como había sucedido con algunas tiendas de la calle real. Al preguntarles qué buscaban y por qué habían entrado a la casa, Joan Verdugo se “plantó con soberbia y alborozo”; ante ello, les dio de palos y echó calle abajo. Al cabo de un rato, Joan Verdugo “con poca

⁷ Silvia Cristina Mallo. “La población africana en el Río de la Plata. Delito, adaptación y negociación”. Conicet. Universidad Nacional de la Plata. p. 2. Manuscrito amablemente cedido por la historiadora argentina Marta Goldberg.

⁸ Davis. *El Problema de la Esclavitud...* p. 274.

⁹ Carlos Aguirre. *Agentes de su Propia Libertad*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. 1995. p. 172.

vergüenza por ser como es negro soberbio, mal hablado”se dirigió hacia un grupo de personas entre las cuales se encontraba Diego López de Boveda y lo retó diciéndole que “si era hombre saliera a su encuentro que no era término aporrear los negros...” Por su parte López sacó una garrocha y salió a perseguir a Joan Verdugo y a su acompañante sin poder lograrlo. Los hombres del grupo advertían que si los negros no recibían castigo por los atrevimientos que tenían con los españoles se esperarían mayores daños si se aliaban con los cimarrones y llegaban a levantarse contra la ciudad. Por ello el español solicitó a las autoridades condenar con graves penas a los negros y castigo ejemplar para Joan Verdugo.¹⁰

Según lo anterior, cualquier indicio de posible robo era suficiente para asegurar que el delito se cometía por parte de esclavos o libres negros. La soberbia de los españoles frente a los esclavos esperaba de éstos una reacción pasiva; cualquier brote de insolencia era catalogado como una grave falta de irrespeto que debía ser castigada y reprimida. El gran temor de los españoles y criollos blancos era que los esclavos de las ciudades y villas se aliaran con los cimarrones, de allí que pidieran contra ellos medidas restrictivas y castigos severos.

De acuerdo con Alberto Flores Galindo la clase dominante de tiempos coloniales sentía desconfianza y temor frente al esclavo. Se consideraba amenazada por una rebelión latente que destruyera las estancias agrícolas y saqueara las ciudades.¹¹

La suspicacia sobre la gente de castas de ascendiente negro e indio, en general, la convertía en un blanco especial para los hombres de ley. La peligrosidad se atribuía al sector social que no se ajustaba a las formas de sujeción o a los moldes previsibles de conducta.¹²

Dice Beatriz Patiño que en Antioquia en el siglo XVIII, los mulatos y negros libres junto con los zambos eran vistos como gente propensa a cometer desmanes. Los blancos constantemente solicitaban se les castigara duramente porque de lo contrario los vecinos principales quedarían expuestos a sus osadías. Solicitaban penas de azotes y hasta cortarles las manos. De allí que las autoridades estuvieran atentas a sus comportamientos y los procesaran ante cualquier queja contra ellos.¹³

El desorden y la delincuencia entre la población de ascendencia africana constituyeron una preocupación para las autoridades metropolitanas y locales. El esclavo fugitivo era el problema que más preocupaba; también el robo, el asalto y el asesinato. Los esclavos revoltosos y contrarios a la norma causaron dificultades a sus amos y a las autoridades, de tal forma que ello provocó una considerable cantidad de legislación. Sin embargo, la incidencia de la criminalidad de la gente de castas fue limitada en el conjunto de la sociedad y no ofrece motivos para deducir que el común de la población negra y mulata hubiera tenido mayor tendencia al delito que el resto de la población.

¹⁰ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Tolima. T. IV. Todo el caso en folios 809-829.

¹¹ Alberto Flores Galindo. *Aristocracia y Plebe. Lima, 1760-1830*. Lima: Mosca Azul Editores. 1984. p. 95.

¹² Colmenares. “El manejo ideológico...” pp. 14-15.

¹³ Patiño. *Criminalidad, Ley Penal, Estructura Social...* p. 276.

Beatriz Patiño resume con precisión el origen de las leyes criminales utilizadas en los territorios de la América española y explica que fueron las mismas de la metrópoli. En 1343, se publicó el Código de las Siete partidas que constaba de siete partes; la séptima era referente a las acusaciones, delitos y penas de la legislación criminal. En 1348, se proclamó el Ordenamiento de Alcalá y en tiempo de los Reyes Católicos fue publicado el Ordenamiento Real, compilación de varias leyes que existían dispersas. En las cortes celebradas en la ciudad de Toro, en 1505 se publicaron las Leyes de Toro. Bajo el reinado de Felipe II (1556-1598) se editó un nuevo código que recibió el nombre de Recopilación. Este contenía las leyes promulgadas desde la divulgación de las Siete Partidas y el Ordenamiento Real y otras de colecciones anteriores.¹⁴

Es decir, las normas penales del período colonial se apoyaban en la legislación española de diversas procedencias. Después de la conquista de los territorios americanos se sumaron las Leyes Nuevas y las ordenanzas, provisiones reales y cédulas emitidas por el Consejo de Indias. Posteriormente, en 1680, apareció la Recopilación de la Leyes de Indias.¹⁵

Según el derecho español el juicio criminal tenía por objeto averiguar un delito, descubrir quién lo había cometido e imponer la pena que merecía.

Para controlar el desorden y el crimen, las autoridades trataron de reglamentar los movimientos, actitudes y moral de los esclavos y libres de ancestro africano, aunque sin éxito, como lo evidencia el carácter reiterativo de la legislación.

Los cabildos de las ciudades neogranadinas con el apoyo de la Audiencia en Santa Fe y la aprobación de la Corona produjeron una legislación relativa a los esclavos y gente de castas tan numerosa como la que venía de España. Esta legislación municipal se completaba con la emitida por el gobierno central que compartía la preocupación por el control de la gente de color.

No es fácil separar las categorías de los motivos impuestos por los españoles y las evaluaciones de los esclavos negros y libres de castas sobre las leyes coloniales, del concepto que éstos tenían de los actos ilegales en los que participaban. Los procesos eran una experiencia de instrucción para la población, en los que la ley, como instrumento de control social, era enseñada por los gobernantes.

Un ejemplo de la manera dispar como los esclavos interpretaban las infracciones de la ley –a diferencia del razonamiento de sus amos- y de las formas como reaccionaban ante la acción de las autoridades es el caso acontecido en el sitio llamado Juan Díez, jurisdicción de la ciudad de Tocaima, en el que un mulato llamado Dionisio dio puñaladas a un indio y a un mulato esclavo del capitán Francisco Félix de Caicedo. Para castigar tales delitos el alcalde salió en su persecución al trapiche de la Laguna donde el mulato tenía un hermano; como no lo encontró se dirigió a la casa de Antonio de Urpeda, de color pardo.

¹⁴ Ibid. pp. 46-47.

¹⁵ Mallo. “La población africana...” p. 1.

Llamó a su puerta para que le abriera a la justicia pero en el entretanto las esclavas y esclavos del lugar se reunieron en la ramada del trapiche con lanzas, machetes y cuchillos. A la orden del capitán negro empezaron a lanzar puntas y golpes, alcanzando a herir en el rostro al alcalde ordinario Juan Monroy. Ese mismo día, los esclavos volvieron a ponerse en armas porque vieron al alcalde prepararse con sus hombres para prenderlos y tenían dispuesta miel hirviendo en los fondos para echársela al momento en que llegaran.¹⁶

Este incidente fue catalogado por las autoridades como resistencia y desacato a la justicia por el hecho de haberse levantado en armas. Igualmente, el dueño de los esclavos y el trapiche, don Francisco Félix de Caicedo, presentó querella contra ellos porque con ese proceder habían amparado a un delincuente permitiendo que se hiciera a la fuga. Por su parte, para los esclavos del trapiche eran las autoridades quienes estaban agrediendo su integridad. Lo que buscaban era tratar de proteger a uno de los suyos contra la violencia de los hombres de ley.

Como opina Carlos Aguirre, discernir si una conducta vista desde el poder como delito adquiriría otra connotación desde la mirada de los oprimidos, es crucial en la interpretación de tales acciones como cuestionadoras de un sistema social injusto.¹⁷

Dice Frederick Bowser que: “hay evidencia de que muchos negros delincuentes eran esclavos inteligentes y talentosos, con un considerable conocimiento del mundo español, que se volvían delincuentes al comprender que su vida no ofrecía esperanzas de premio al servicio leal y la buena conducta...”¹⁸ Un esclavo que tomaba este camino se volvía, en ocasiones, en un estorbo y una fuente de gastos para su propietario que quería enajenarlo y de esta manera rescatar al menos su valor.

Aunque el cautivo era responsable de sus actos ante la justicia, el dueño de un esclavo rebelde o acusado de cometer algún delito tenía que hacer frente a la situación puesto que se lo consideraba responsable económicamente de los actos del esclavo. Esto implicaba arreglos judiciales y extrajudiciales con la contraparte o el pago de lo determinado por las autoridades judiciales. Las riñas entre esclavos que terminaban en asesinato, podían resultar más costosas para el propietario del esclavo causante de la muerte del otro.

El siguiente caso ilustra el malestar y los problemas económicos que los amos debían asumir cuando sus esclavos pendencieros agredían a otros afectando su salud. En 1633, María Gómez, viuda de don Gregorio del Rilo, sombrerero, abrió querella judicial contra los esclavos que hirieron a un esclavo suyo llamado Juan Primero, causándole una herida tan grande y penetrante de la que le había quedado una fistula que le impedía moverse y desempeñar cualquier labor, a pesar de que era “negro mozo y robusto”. Desde el momento de la agresión, el esclavo quedó imposibilitado de trabajar

¹⁶ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. IV. El caso en folios 326-334.

¹⁷ Carlos Aguirre. “Cimarronaje, bandolerismo y desintegración esclavista. Lima, 1821-1854”. *Bandoleros, Abigeos y Montoneros*. Lima: Luis Valera Editor. 1990. p. 143.

¹⁸ Frederick P. Bowser. *El Esclavo Africano en el Perú Colonial. 1524-1650*. México: Siglo XXI Editores. 1977, p. 212.

en su oficio de sombrero y había dejado de ganar cada día medio peso que era su jornal, más lo que correspondía a su comida. Por ello, la aludida señora solicitó a las autoridades que se le pagara el rubro de sus jornales más las dietas, medicinas y el valor del esclavo en caso de que quedara lisiado, además, que los cirujanos dieran fe de la agresión.

El licenciado Miguel de Meneses, cirujano, declaró bajo juramento que Juan Primero tenía una llaga a la derecha del pecho hecha con una espada, daga o arma semejante; después de tratarla, el esclavo quedó con una fístula en una de las costillas que llegaba hasta el hueso. Al momento se encontraba fuera de peligro y podía trabajar moderadamente.

El sujeto más implicado fue Francisco, esclavo negro, de Rodrigo Téllez, a quien los testigos acusaban de haber desafiado a Juan Primero a reñir con una macana o palo que llevaba; le dio de palos en el cuerpo y tiró al suelo. Junto con el esclavo Lorenzo se abalanzaron contra él y entre ambos le causaron una herida en el pecho. Decían que Francisco era soberbio y atrevido; que después de la pendencia se jactaba con placer de haber herido a Juan Primero y que sólo le pesaba no haberlo matado.

Por su parte, Rodrigo Téllez, el propietario del esclavo Francisco, dijo que por órdenes del doctor don Francisco de Sosa, oidor más antiguo de la Real Audiencia, fue aprehendido su esclavo por una querella que contra él tenía puesta Isabel Gómez, argumentando que éste en compañía de otros hirieron a uno de sus esclavos. Replicó que su esclavo no había tenido culpa en ello ni había estado presente en el hecho; según su parecer, el esclavo de la señora Gómez nunca estuvo enfermo y se encontraba bueno y sano; mientras tanto el suyo se hallaba padeciendo en prisión sin ser culpable y causando gastos. Solicitó su absolución.

En Santa Fe, el 22 de diciembre de 1633, los señores presidente y oidores de la Real Audiencia emitieron su fallo. Determinaron que en cuanto a lo criminal absolvían a Francisco, esclavo negro, y en cuanto a la acción civil lo condenaron y a su propietario a pagar veinte pesos aplicados a María Gómez, por lo que solicitaba en relación con los jornales, más las costas de la causa.¹⁹

Dice Flores Galindo que cuando el amo no podía solventar los gastos de un esclavo o estaba descontento con él, decidía venderlo.²⁰ Un esclavo con mala fama debido a su comportamiento desordenado perdía precio en el mercado; los vendedores que trataban de ocultar sus defectos se exponían a un proceso de anulación de la venta; por eso, los propietarios que los enajenaban preferían confesar las malas tendencias del esclavo a pesar del costo financiero que implicaba al reducirse su precio.²¹

¹⁹ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. II. Todo el caso en folios 575-625.

²⁰ Flores Galindo. *Aristocracia y Plebe...* p. 124.

²¹ La fórmula retórica utilizada en las escrituras de venta de esclavos en el siglo XVII, en la que se afirmaba que el esclavo era borracho, ladrón y cimarrón no implicaba que el(la) esclavo(a) en venta adoleciera de estos problemas. Sin embargo, cuando el esclavo verdaderamente tenía un vicio, éste debía ser declarado.

Una causa que ratifica y comprueba las afirmaciones anteriores fue la de Domingo Mandinga, esclavo del capitán Agustín de Montoya en la que aparece incluida una redhibitoria²² entre Pedro de la Riva Herrera y Agustín Montoya por la cual se acusó al primero de haber engañado al segundo en la venta del esclavo Domingo Mandinga. Éste había sido sometido a juicio por haber hurtado artículos diversos de diferentes casas: ropa y animales. Agustín Montoya se quejaba de que el esclavo “era insuficiente, de ningún trabajo”, tenía pendencias con los esclavos y se negaba a trabajar. Solicitó a la justicia se le rescindiera del contrato de venta alegando sus defectos y vicios de ladrón, cimarrón y soberbio; infería que el hecho de haberse vendido cuatro veces en el término de dos años se debía a las tachas que padecía el esclavo.²³ En efecto, el esclavo había sido enajenado en cuatro oportunidades entre 1675 y 1677. Aunque su precio se había sostenido, la última transacción fue disuelta según el fallo del teniente general de la provincia de Antioquia.

Este caso además de ilustrar sobre las dificultades que ocasionaba a su propietario un esclavo que contravenía la norma, permite interrogarse sobre las causas que motivaban a los esclavos a actuar en contra de lo considerado aceptable desde la perspectiva de quienes dominaban. Domingo andaba haciendo hurtos de lo que encontraba en las casas de diversas personas; hasta se había atrevido a sacar una cortina de la puerta de la casa del gobernador. Al ser prendido por la autoridad, al parecer andaba sin rumbo, porque no se sabía quien era su dueño. Cuando su último propietario lo llevó hasta la mina, para lo cual lo había adquirido, “no fue posible hacerlo trabajar”; dijo claramente que no quería y estuvo todo el día amenazando al esclavo que lo compelia a laborar. Otro día que era conducido a la mina, huyó. En definitiva, decía su amo que era soberbio y no se había sujetado a la servidumbre ni al trabajo en las minas y estancias en que había querido ocuparlo. El vendedor demandado por haber engañado al comprador argumentaba “que la necesidad que tenía de sustento en poder del dicho Fernando Agustín de Montoya y lo mal que lo había gobernado había ocasionado en dicho negro los dichos defectos”.²⁴

Los datos anteriores resumen bien los distintos factores que impelían a un esclavo a actuar a la manera de Domingo Mandinga. Se trataba de un esclavo de origen africano que había llegado como bozal. Sin duda, su rebeldía era contra su sometimiento a esclavitud como lo demuestra el haberse negado a trabajar y huir. Su amo lo acusaba de soberbio; lo que había hecho era reaccionar activamente a su situación de esclavo. De otra parte, el trato que recibía de su dueño y las vicisitudes de su esclavitud debieron ser insoportables. Todo ello incidió para que Domingo Mandinga expresara su rebeldía hurtando y negándose a servir a su amo.

Las personas libres de ascendencia africana estaban sometidas a las mismas restricciones de los esclavos. Se tenía la sospecha de que los libres contribuían a la delincuencia de los esclavos, ocultándolos en sus casas y conspirando con ladrones y fugitivos. Al respecto

²² Redhibitoria era la petición judicial del comprador para anular la venta por haber ocultado el vendedor algún vicio grave de lo vendido.

²³ Archivo Histórico de Antioquia. En adelante AHA. Criminal. Caja B-71. Legajo 1660-1710.

²⁴ Ibid.

opina Davis que “aun cuando un esclavo fuera emancipado, su sometimiento anterior había sido tan extremo que llevaba la marca de una degradación permanente”.²⁵

Dice Bowser que hubo varios intentos legislativos para obligar a los libres a contratarse y vivir con amos españoles, registrando su domicilio ante el cabildo.²⁶ Como afirma Davis, en el virreinato de México “a los negros o mulatos libres... se les había exigido vivir con un empleador o comprometerse mediante contrato a trabajar en los campos o minas”.²⁷ Sin duda esto sucedía en las provincias de la Audiencia del Nuevo Reino y en la de Popayán. La legislación dirigía su fuerza contra el supuesto peligro de crímenes de los libres, mulatos y negros, de los desórdenes que provocaban y de su vagancia.

Con este mismo sentido, el 19 de abril de 1575, en la muy noble y leal ciudad de Santiago de Cali, de la gobernación de Popayán, se reunieron los miembros del cabildo y entre otras cosas proveyeron que ningún negro ni negra horros tuviera casa a la redonda en esta ciudad y que en breve término vendieran las que tuvieran porque en ellas encubrían a otros negros y negras que se huían del servicio de sus amos, escondiéndolos por mucho tiempo, además, de los hurtos y ladrones que encubrían y que cada día realizaban. Esto constituía un gran perjuicio y daño para las personas que tenían esclavos en la ciudad; todo lo cual se solucionaría si se destruían las ladroneras que tenían en estas casas. Ordenaron pregonar que los negros y negras horros no podían acoger en sus casa esclavos fugitivos so pena de azotes y dos pesos de oro.²⁸

Según Silvia Cristina Mallo, los esclavos y sobre todo los libres, negros y mulatos, pertenecían a los sectores más bajos de la sociedad que compartían una realidad semejante con blancos pobres, indios y mestizos caracterizada por la desocupación y la inestabilidad en la que se creía que la vagancia conducía al delito.²⁹ La mentalidad vigente respecto a la población negra era la de considerarla como de ladrones y delincuentes.

Esta idea de vagancia que llevaba a la delincuencia fue lo que impulsó al cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de Santiago de Cali a ordenar la elaboración de un padrón para saber exactamente las ocupaciones y oficios de los habitantes. En el cabildo, los regidores expusieron la falta de servicio de la que carecían muchas personas de la ciudad, dueños de hatos y estancias, por faltarles conocimiento a los jueces respecto a las personas que habitaban la ciudad y fuera de ella, especialmente, negros y mulatos libres y vagabundos. Mandaron la realización del padrón para matricular a todas las personas de esa “calidad y especie”, tanto hombres como mujeres, hijos e hijas, anotando sus nombres y el oficio en que se ocupaban, registrando casa por casa en toda la ciudad. Para su cumplimiento se remitió esta decisión a don Juan González de Vega, vecino de Cali y alcalde de la Santa Hermandad para que la ejecutara.³⁰

²⁵ Davis. *El Problema de la Esclavitud*. p. 281.

²⁶ Bowser. *El Esclavo Africano...* p. 209.

²⁷ Davis. *El Problema de la Esclavitud...* p. 276.

²⁸ Archivo Histórico de Cali. (En adelante AHC). Libro Capitular No. 1. fls. 110-110v.

²⁹ Mallo. “La población africana...” p. 3.

³⁰ AHC. Libro Capitular No. 9. fls. 15v-16v.

Como puede observarse se trataba de evitar que los libertos anduvieran vagabundos por la ciudad sin domicilio y sin vinculación al servicio de los vecinos, dueños de hatos y estancias. Su libertad estaba limitada por la adscripción a alguna persona de poder que les garantizara trabajo y habitación.

No se puede afirmar que la presión para que los libres estuvieran bajo el control de un vecino provenía de un asunto exclusivo de discriminación racial. Es preciso recordar la carencia de fuerza de trabajo, de la cual se quejaban los vecinos y las autoridades. De allí que los intentos por fijar a los libres de castas a un trabajo era un asunto que involucraba afanes económicos. Por lo demás, los libres, negros y mulatos, sufrían discriminación legal y social; se les condenaba por ociosos pero no se les daban oportunidades económicas; se les acusaba de vida desordenada y no gozaban de justicia equitativa.

El esclavo negro, sospechoso de hurto

La documentación sobre juicios por hurto que reposa en el Archivo General de la Nación de Bogotá confirmaría en apariencia la imagen que tenía la gente de los siglos coloniales de esclavos y libertos con propensión a este delito; sin embargo, gran parte de los juicios se fundamentaba en la sospecha, lo cual evidencia la mentalidad de la época, pero no asevera la inclinación de la gente de ascendiente africano por el robo.

En 1570, Francisco de León Pernía, comerciante de Santa Fe, denunció el robo de mercancías y dinero que le habían hecho. Se sospechaba de un esclavo negro llamado Hernando de propiedad de Lope de Rioja. Para la indagatoria se recibió declaratoria de Eva, esclava de Juan Martín. Se le preguntó si había visto o entendido quién escaló y robó la tienda de León Pernía, por la mañana, mientras celebraban la misa. Si vio algún esclavo negro u otra persona que saltara las paredes de las casas de Lope de Rioja y de otros vecinos y si sabía que el esclavo Hernando hubiera sacado o tuviera en su poder tela de ruán, camisas nuevas, cucharas de plata u otras cosas. Al respecto la esclava respondió no tener conocimiento de lo que se le preguntaba.³¹

Este, como muchos de los juicios, se basaba en sospechas, muchas de ellas sin prueba ni fundamento. Es una demostración de que los esclavos y libertos negros eran propensos a ser acusados de toda suerte de delitos, particularmente el hurto. La gente de la clase alta y las autoridades eran conscientes de las privaciones que implicaba la esclavitud; por ello, se consideraba que todo lo que el esclavo y el liberto conseguían era producto del robo. De allí que para las autoridades y los mismos propietarios los primeros sospechosos de hurto fueran las personas de castas.

Según Francois Giraud, tradicionalmente el robo fue considerado como un asunto de hombres. La ausencia de mujeres significó la subordinación de éstas, o una separación de los papeles sexuales. Esta subordinación estaba asociada a la irresponsabilidad legal y personal de la mujer. Sin embargo, en algunos casos las mujeres se veían obligadas a remplazar a sus maridos en cuestiones de delito. Esta función secundaria no implicaba que las mujeres fueran instrumentos pasivos. A menudo ellas eran las instigadoras del

³¹ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. IV. Todo el caso en folios 839-858.

robo; ejercían presión sobre sus maridos para que buscaran el sustento de la familia por cualquier método, incluso ilícito.³²

Para Ward A. Stavig, los hombres dominaron la actividad criminal, en el Cuzco rural de fines de la colonia, aunque las mujeres no faltaron entre los criminales comunes. Algunos equipos de marido y mujer delinquieron conjuntamente.³³

Si bien el robo era considerado un asunto de hombres, hubo mujeres acusadas de cometerlo en el Nuevo Reino de Granada; se trataba de esclavas negras de quienes se sospechaba hurtaban objetos de casa de sus amos y de vecinos, cuya participación en el robo había sido activa. En 1617, en la ciudad de Santa Fe, compareció Pedro Mateus, mercader vecino de la ciudad, ante un oidor de la Real Audiencia para querellarse contra Gracia, esclava de Ana de Aconcha. Dijo que hacía más o menos un mes que teniendo una pieza de ruán puesta a secar en la huerta de su casa para quitarle unas manchas le hurtaron algunas varas de ésta.

Recientemente, su mujer había ido a visitar a una amiga y encontró en esa casa a una mujer que estaba cosiendo una tela de ruán que le había vendido la esclava Gracia quien también había vendido varias varas a otra mujer. Para la información de la causa se recibió confesión de la esclava, presa en la cárcel de corte. Declaró que era verdad que había vendido nueve varas de ruán a distintas mujeres. Explicó que todo ese ruán lo había comprado de un mercader a cambio de once jamones que ella había preparado de unos puercos y llevó a vender a la plaza donde se encontró con el mercader y concertaron el cambalache.³⁴

Aunque Pedro Mateus desistió de la querrela porque se le devolvieron las varas de la tela, no es posible aclarar si el hurto realmente se cometió. En consecuencia, respecto a esta situación se deben tener en cuenta varios aspectos: por una parte, el hecho de que las mujeres, particularmente esclavas negras, fueron consideradas como posibles ladronas porque las circunstancias de sus existencia estaban marcadas por indicios que conducían a la sospecha. No era probable que una esclava poseyera y negociara objetos como telas. Por otra parte, evidencia la existencia de un *peculium* fruto del trabajo de los esclavos, una especie de economía propia, que les permitía conseguir algunos bienes y entablar pequeños negocios. A los ojos de otros, españoles y criollos blancos, esto no era muy convincente. De allí que todos los bienes conseguidos por los esclavos eran de dudosa procedencia.

La navegación por el río Magdalena, la vía arteria para transportar mercaderías importadas de España o producidas en la tierra, era una situación que algunos esclavos y libertos de castas aprovechaban para conseguir fraudulentamente objetos comerciables. Muchos esclavos y gente de castas tenían el cargo de piloto, arráez y proel en los barcos

³² Francois Giraud. "Los desvíos de una institución. Familia y parentesco entre los ladrones novohispanos". *De la Santidad a la Perversión*. México: Grijalbo. 1986. pp. 204-205.

³³ Ward A. Stavig. "Ladrones, cuatros y salteadores: Indios criminales en el Cusco rural a fines de la colonia". *Bandoleros, Abigeos y Montoneros*. Lima: Luis Valera Editor. 1990. p. 83.

³⁴ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. VII. La causa en folios 235-246.

que navegaban por el río, condición que aprovechaban para robar, generalmente en compañía. Se robaban canoas, botijas de vino y otros productos.³⁵

Entre las personas que podían ser víctimas de robo por parte de los esclavos negros estaban los mercaderes cuyas tiendas eran violentadas en las horas de la noche para extraer de ellas productos que pudieran ser vendidos con facilidad. En ocasiones, se trataba de sospechas, en otras, los objetos eran encontrados en manos de los esclavos. Los propietarios de tiendas de comercio entablaban querrela contra uno o varios esclavos sospechosos a quienes se interrogaba tratando de descubrir al culpable y los pormenores del robo. En 1624, Andrés Herrero, tratante de la ciudad de Santa Fe compareció ante las autoridades de la Audiencia Real para querrellarse criminalmente contra Manuel, esclavo negro. Relató que estando en su tienda de comercio, hacia las siete de la noche, entró el esclavo y le hurtó un cajón donde guardaba “pesos, plata y otras cosas”. Fue llamado a declarar como testigo Lorenzo Martín, carpintero, quien dijo que la noche anterior yendo camino a su casa se “topó con un negro que dicen era de guerra el cual tenía en la mano, debajo de la capa, un cajón de peso de pulpería con balanzas”.³⁶

Causa semejante se siguió contra Sebastián, esclavo negro de Bernardo Pretel, en Santa Fe, en 1633, del que se decía había abierto un agujero en la tienda de Juan Campos, localizada en las Nieves, por donde sacó unas botijas de vino y contra los esclavos de Melchor de los Reyes por haber cometido hurto en la tienda de mercaderías de Amador Gómez, en la calle Real, de la misma ciudad, en 1647.³⁷

Generalmente, las cosas robadas eran las que podían ser vendidas en forma inmediata, consistían en dinero, objetos de plata, ropa, animales y artículos de uso práctico que la gente necesitaba.³⁸ En la provincia de Popayán, el robo de ganado fue frecuente.³⁹ En el Nuevo Reino además de los objetos primero mencionados se hurtaban botijas de vino, ropa, telas, comestibles, artículos de uso cotidiano y mercaderías varias, de las tiendas de comercio.

En el Cuzco colonial, aparte de los valiosos implementos de la iglesia y de la plata de algunas personas ricas, casi los únicos bienes que los ladrones podían robar para vender o usar eran ropa, telas, granos y animales. Los animales se encontraban entre los bienes robados con mayor frecuencia; como todos los animales no podían ser escondidos o comidos, la presencia de personas de la comunidad que les compraban era factible. Los ladrones eran oriundos de otras partes pero no de muy lejos ya que el conocimiento de la gente y del medio les era de ayuda.

³⁵ Algunos ejemplos en AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Tolima. T. II. fls. 185-230. Magdalena. T. III. fls. 57-72.

³⁶ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. IX. La causa en folios 538-546.

³⁷ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. IV. fls. 607-633. T. IX. fls. 325-338.

³⁸ Un buen ejemplo de diversidad de objetos robados por un esclavo negro se encuentra en el juicio contra Domingo Mandinga, quien declaró en la ciudad de Antioquia en 1680 haber hurtado: unas enaguas labradas, una cortina de la casa del gobernador, unos calzones, una cabeza de ganado y tres gallinas de casa de una mulata. AHA. Criminal. Caja B-71. Legajo 1660-1710.

³⁹ Amanda Caicedo e Iván Espinosa. “Públicos ladrones en la gobernación de Popayán, 1771-1810”. *Historia y Espacio*. No. 16. Universidad del Valle. Cali. 2000. p. 106.

Las víctimas de los delitos cometidos por indígenas fueron otros indios; también robaron a otros indios más ricos o a personas de ascendencia europea. Como dice Stavig “uno no debe necesariamente ver en esto un motivo político o preconsciousmente político”. Quienes participaban en la actividad delincriminal no dispensaban a nadie.⁴⁰

Los esclavos del Nuevo Reino no sólo robaban a los vecinos de las villas y ciudades sino también a sus congéneres de castas, especialmente libertos. Éstos, en virtud de su condición de libres, gozaban del derecho a plantear querellas y juicios en su defensa. Los había con algún poder económico por eso eran víctimas apetecibles de los menos favorecidos. Fue así como Cristóbal negro compareció en la Real Audiencia, el 28 de julio de 1631, para querellarse criminalmente contra Juan Cartagena, esclavo negro. Explicó que de su casa le sacaron dos mantas de lana, una frazada colorada y dos blancas, un capote de pañete, dos sombreros, unas mangas, una camisa de lienzo y una almohada de ruán. Para hurtarle, con un palo le rompieron un candado que tenía en la puerta; en la anterior noche encontró en poder de Juan Cartagena la camisa que le faltaba la cual llevaba puesta. Juan Cartagena negó el hurto y dijo que había comprado la camisa a un indio en la plaza pública de la ciudad “que él no era hombre de hurtar”.⁴¹

Varios de los hurtos efectuados por esclavas y esclavos negros se realizaron en complicidad con otras personas de su misma casta o indios. En unos casos los hurtos se llevaron a cabo conjuntamente o la otra persona guardaba los objetos robados, lo cual era tachado de complicidad. Lo mismo sucedía en el Río de la Plata donde los esclavos robaban a sus amos en forma individual o en connivencia con cómplices no siempre del mismo grupo racial pero si del mismo grupo social.⁴²

Los delitos por hurto como los de otro tipo de contravenciones en contra de la ley cometidos por esclavas y esclavos eran castigados con sentencias exageradas en relación con la infracción cometida. Las autoridades buscaban ejercer una justicia ejemplarizante para mostrar a los posibles malhechores lo que podía pasarles si actuaban de manera ilícita. Las sentencias que se imponían tenían como propósito servir de escarmiento a otros delincuentes. No sólo se buscaba el pago de lo hurtado sino que se penalizaba con la cárcel mientras duraba el juicio, azotes, la vergüenza pública y el destierro.

En 1636, en la ciudad de Santa Fe, doña Jerónima Pérez de Bustos se quejaba de que el alcalde le había llevado maniatada una esclava suya llamada Cristina y la tenía en un calabozo sin permitirle hablar con nadie afirmando que otra esclava negra llamada Jacinta había robado cierta cantidad de dinero a doña Ana Gómez de Silvera y Cristina se lo había guardado. Por su parte, Jacinta también había sido acusada de hurtar a Guiomar Núñez “unas valonas⁴³ y una cajita de costura” y a doña Catalina de Paredes otra caja de

⁴⁰ Stavig. “Ladrones, cuatrerros... pp. 73, 90 y 101.

⁴¹ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. IX. fls. 349-372.

⁴² Mallo. “La población africana...” p. 11. Ejemplos de hurtos en complicidad en: AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Boyacá. T. I. fls. 936-1055. Cundinamarca. T. I. fls. 952-1019. T. II. fls. 717-733. Archivo Central del Cauca (En adelante ACC) Signatura 415.

⁴³ Valona era un cuello grande que se usaba en la época.

costura con cosas de valor. Asimismo, se la acusaba de haber persuadido a Sebastiana, esclava mulata de don Juan de Valcárcel, oidor de la Real Audiencia, para que hurtara unas camisas y otras cosas que la mulata le entregó a Jacinta.

Jacinta fue condenada por don Luis de Berrío y Mendoza, alcalde ordinario de la ciudad de Santa Fe a ser sacada de la cárcel en una bestia de albarda, con soga en la garganta y le fueran dados cien azotes por las calles acostumbradas, a voz de pregonero manifestando su delito. Una vez retornada a la prisión fuera desterrada de esta corte, por seis años, diez leguas en contorno.

Varios años más tarde, en 1643, el fiscal de su majestad, a quien correspondía la quietud del Reino y librarlo de ladrones notorios, especialmente de Jacinta, la esclava negra a quien llamaban la “feota”, ladrona incorregible, expuso las causas que contra ella se habían dictado. Esto con el fin de no dar oportunidad de que Jacinta con sus enredos y embustes se volviera a salir de la cárcel y continuara con las reuniones nocturnas a las que convocaba esclavos y esclavas de la ciudad, a deshoras de la noche, sugiriéndoles falsearan las llaves de las casas de sus amos para poder entrar a celebrar sus reuniones. Por ello se decidió que fuera enviada a la isla de Santa Catalina, sin salir de ésta, para que allí sirviera a los soldados; lo cual fue considerado como de “gran servicio a Dios Nuestro Señor y [servicio] a esta ciudad y reino de la ladrona más perniciosa que se ha conocido...”⁴⁴

En 1644, Jacinta todavía se encontraba cumpliendo su pena; estaba enferma con cadena y grillos en una pierna cuyo peso le había causado hinchazón. El médico que fue a determinar su dolencia dijo que tenía un tumor en una pierna que podía devenirle en cáncer y si no se le quitaban los grillos su vida estaba en peligro.

Sin duda, los hurtos que se le endilgaban a Jacinta la hicieron acreedora a la fama de ladrona que perduró por mucho tiempo entre los vecinos de Santa Fe. De todas maneras, el tipo de hurtos que había efectuado no eran tan sustanciales como para castigarla a la pena de azotes, la vergüenza pública y el destierro. Todo ello demuestra la justicia ejemplarizante que quería utilizarse con determinados personajes sobre todo si se trataba de gente de castas quienes como Jacinta habían cometido infracciones intrascendentales.

En ocasiones, los hurtos se combinaban con agresiones físicas. Se robaba con la intención de aliviar la condición económica inmediata, para vengarse de alguna persona con quien se tuvieran desavenencias y se agredía cuando había relaciones sexuales de por medio. Ciertos esclavos manifestaban su inconformidad y deseos de vindicación contraviniendo la ley por medio de hurtos y agresiones personales; expresaban sus sentimientos personales a través de sus actuaciones ilegales.

En 1645, Juan Bernal, esclavo negro, robó de casa de Miguel de León, propietario de Francisca, mujer de Juan, piezas de plata y otros bienes. Además, intentó matarlo y amenazó a la esposa e hijos con matarlos y pegar fuego a la casa; también intentó matar varias veces a Francisca con quien estaba casado. En una ocasión, hurtó toda la ropa de

⁴⁴ La causa en: AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. III. fls. 1-109.

su mujer y la llevó a casa de una india con quien estaba amancebado. Estuvo acechando a su mujer detrás de una esquina, le salió al encuentro y le dio dos puñaladas que por poco la matan.⁴⁵

En el derecho castellano, las lesiones personales o heridas no existían como delito específico; estaban incluidas en la categoría de injurias reales o de hecho. Según las leyes de las Siete Partidas y el Fuero Real quien hería a otro individuo con mano, pie, palo, piedra, arma u otro instrumento, levantara la mano para herirle aunque no lo hiciera, lo escupía, rasgaba el vestido, pisaba o ensuciaba cosas, lo perseguía para agarrarlo, encerraba en algún lugar o se metía por la fuerza en su domicilio, cometía el delito de injuria real. Este delito incluía toda clase de lesiones personales, mientras no tuviera como resultado la muerte porque se convertía en homicidio.⁴⁶

Los esclavos no sólo agredían a criollos blancos y españoles sino que tenían sus pendencias entre ellos; lo mismo sucedía entre esclavas. Se agredían con las manos, palos, piedras o armas causándose heridas violentas. Existían rivalidades y antipatías entre esclavos o esclavas de un mismo o de distinto propietario que manifestaban con riñas y pendencias.⁴⁷

En febrero de 1665, fue encontrado muerto Pascual, esclavo negro del contador Antonio de Atehortúa en el camino real que daba a las minas de Antioquia. Del crimen fueron acusados Clemente y Juan Cabezas, esclavos negros de propiedad de Pedro Gutiérrez Colmenero. Varios esclavos de diferentes dueños y rancherías de minas se encontraban en la de Gutiérrez Colmenero a donde habían ido a oír misa el día de Nuestra Señora. Los esclavos tuvieron una pendencia porque Pascual se había negado a entregarle a Clemente y a Juan un oro que había lavado de unas mazamorras. Clemente apareció muerto con una herida en la tetilla derecha como de dos dedos de ancho. Otros esclavos fueron llamados a declarar como testigos de la causa.⁴⁸

Es probable que las minas en las que el oro circulaba fueran un espacio de confrontación entre los esclavos que las laboraban. El oro que los esclavos podían reservarse para sí era factible de ser aprovechado para una posible liberación o para conseguir elementos necesarios para su vida cotidiana como vestido y alimentos. Por ello, el oro era apreciado, no sólo para dar cuenta de lo que debían entregar al capataz o propietario de la mina sino el que podían acumular para obtener su carta de libertad.

No es posible saber qué tan frecuentes fueron las peleas entre esclavos porque no todas fueron motivo de pleitos criminales locales o se tramitaron a través de la Audiencia de

⁴⁵ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. IV. fls. 750-761.

⁴⁶ Patiño. *Criminalidad, Ley Penal...* p. 255.

⁴⁷ En 1615, se entabló juicio contra cuatro esclavas y una moza mestiza debido a que agredieron de palabra y obra a una esclava negra del alcalde ordinario de Popayán. Le dieron de palos y piedras hasta tumbarle un diente y derribarla sin sentido. ACC. Signatura 1407. Así mismo, en la ciudad de Anserma fue preso en la cárcel pública Antón Casanga; condenado a seis meses de destierro y a pagar cuatro pesos de oro, más dieciséis pesos de oro en polvo por haber herido en una pendencia a Santiago, esclavo negro. AGNB. Colonia. Negros y Esclavos. Cundinamarca. T. IX. fls. 687-694.

⁴⁸ AHA. Criminal. Caja B-69. Legajo 1640-1670.

Santa Fe. Por lo menos durante el siglo XVII, las que fueron objeto de apertura de causas penales, no se dieron con frecuencia. Es de suponer, que éstas se sucedieron en los sitios de mayor concentración de esclavos como las minas, estancias y en los lugares de encuentro de las villas y ciudades, como condición de las relaciones humanas.

Según Carlos Aguirre, la revisión de los expedientes criminales permite concluir el peso de los conflictos personales entre los miembros de la plebe, cuya resolución generalmente apelaba al uso de la violencia. Cualquier pretexto servía “para enfrascarse en disputas y riñas que culminaban en hechos sangrientos”. La violencia era parte de la vida cotidiana de los grupos populares de tal forma que la mayoría andaba siempre armada.⁴⁹

El control sobre las armas.

Las armas empleadas para agredir físicamente varían de una sociedad a otra y en el tiempo. La legislación española consideraba como arma todo instrumento destinado a ofender a alguien o en defensa propia. Las había de uso permitido consideradas de ley y las prohibidas, por impedir la ley su utilización. Entre éstas estaban las armas cortas de fuego y las armas cortas blancas como puñales, navajas, dagas, cuchillos de punta, etc. Estaban prohibidas porque ocasionaban muertes alevosas. Dice Beatriz Patiño que las armas de fuego fueron poco utilizadas en Antioquia, mientras que las armas blancas fueron muy utilizadas sobre todo los cuchillos, navajas, sables y espadas. Algunos reos argumentaban cargarlas para defenderse y porque les eran útiles. Era frecuente que afirmaran desconocer su prohibición.⁵⁰

A pesar de estar prohibidas, las armas blancas fueron las más utilizadas para cometer asesinatos, en esta provincia. La quinta parte de los asesinatos fue cometida con cuchillo, daga o navaja; elementos que cualquiera tenía a mano. Los instrumentos de trabajo como machetes, hachas o tijeras también fueron empleados como armas homicidas. Eran implementos de utilización regular que podían usarse en caso de querellas. Las herramientas de trabajo fueron corrientemente utilizadas como armas, debido a que accedían a ellas fácilmente. Otras víctimas fallecieron a consecuencia de golpes propinados con piedras, palos, manos o pies.⁵¹

Aunque las armas estaban prohibidas para todo tipo de población, sin duda, los esclavos fueron quienes recibieron estricta prohibición de usarlas con leyes explícitas dirigidas contra ellos.

Un problema particularmente delicado que atrajo toda la atención de los legisladores fue el porte de armas por parte de los esclavos negros y gente de castas. En 1535, un decreto real les prohibió llevar armas, salvo si acompañaban a sus amos; en 1545, la Corona autorizó a las autoridades municipales a tomar las medidas que consideraran pertinentes para que la población negra no estuviera de noche en las calles. Estos esfuerzos tuvieron poco éxito pues en las décadas siguientes se seguía insistiendo en estas prohibiciones bajo pena de azotes por la primera vez hasta la castración y la muerte por su repetición.

⁴⁹ Aguirre. *Agentes de su Propia Libertad*. p. 175.

⁵⁰ Patiño. *Criminalidad, Ley Penal...* pp. 302-303.

⁵¹ Ibid. pp. 393-394.

A pesar de estas prohibiciones, muchos caballeros deseaban tener una escolta armada e insistían ante las autoridades para que les concedieran permisos para armar a sus esclavos. Una vez concedidos tales permisos, la práctica regular era muy difícil de controlar, hasta que por costumbre y aceptación de las autoridades se entabló la práctica de que los libertos podían portar armas.⁵²

Con todo y las reiteradas prohibiciones de la Corona y los cabildos municipales era una costumbre cotidiana el porte de armas por parte de los esclavos. Muchos argumentaban que necesitaban sus cuchillos para trabajar y defenderse. Las autoridades locales siempre estuvieron atentas a castigar a quienes infringían la ley. En la ciudad de Santa Fe, en 1575, Gonzalo de Martos, alguacil de esta corte informó que en la cárcel estaba preso un esclavo negro de Juan Ordóñez, vecino de la ciudad, que fue aprehendido una noche en que andaba fugitivo del servicio de su amo. El esclavo tenía al momento un cuchillo en la mano con el que se quiso defender. El alguacil le quitó el arma al esclavo y lo condujo a la cárcel. Martos argumentaba que el esclavo tenía la costumbre de huir y ausentarse de casa de su amo a quien quiso matar con un cuchillo. Cuando el alguacil intentó prenderlo, éste se resistió y lo amenazó de muerte con un cuchillo. El defensor del esclavo, Alonso del Valle, negó tal acusación; explicó que si el esclavo había huido en una ocasión era con justa razón por temor a ser azotado por su amo y regresó pronto a casa; constaba por los testigos de que portaba un cuchillo para defenderse el que había entregado a Martos cuando fue a prenderlo.⁵³

Aunque las leyes no derogaron las medidas de porte de armas para los libertos, la costumbre hizo que fueran obviadas, especialmente cuando no había incidentes que evidenciaran su mal uso. Los esclavos aprovecharon tal circunstancia y cuando eran reconvenidos por llevar armas consigo intentaban argumentar que eran horros y por lo tanto les era permitido. En 1617, Lorenzo Gómez, alguacil de corte, compareció ante el doctor Juan de Velazco, oidor y alcalde de corte, en la Real Audiencia, para denunciar a Ilarion García, esclavo negro de doña Ana de la Estrella, vecina de la ciudad de Santa Fe, porque se paseaba por toda la ciudad trayendo ceñida una espada dorada. La espada fue confiscada por el oidor y el esclavo puesto en prisión.

Fue interrogado como testigo Juan Alonso Fuerte quien en ese momento se encontraba preso en la cárcel pública. Declaró que estando en la reja de la cárcel vio que un esclavo negro llamado Ilarion que estaba en la plaza de la ciudad llevaba al cinto una espada dorada. Él y otros presos que estaban en la reja murmuraron al ver que un negro trajera una espada en el cinto y estuviese paseando por la plaza con ella. Cuando el esclavo fue puesto en la cárcel, el testigo le preguntó por qué traía tal espada siendo negro; éste le respondió que era suya, le había costado su dinero y que él era horro.

Cuando Ilarion fue interrogado por el receptor dijo que se llamaba Ilarion García, que era horro, de treinta años, casado con una mulata. Confesó que era verdad que traía una

⁵² Frederick P. Bowser. *El Esclavo Africano en el Perú Colonial. 1524-1650*. México: Siglo XXI Editores. 1977. pp. 200 y 207.

⁵³ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. IX. fls. 447-465.

espada al cinto; de ordinario no la llevaba sino ese día por haber venido de fuera y estar acompañando a doña Ana de la Estrella hasta la iglesia catedral. Se le preguntó si sabía que ningún negro podía traer armas aunque fuera libre. Contestó que no lo sabía y por ignorarlo se la puso ese día.⁵⁴

Como puede observarse, el esclavo, para defenderse alegó que era libre porque existía una cierta aceptación de hecho de que los libertos habían adquirido ese derecho; sin embargo, el lastre de la esclavitud hacía sospechosos a todos los descendientes de africanos y no era bien visto que portaran armas, menos aún hacer gala de una espada al cinto por la plaza pública. Por demás, parecería que quienes acompañaban a españoles y criollos blancos estaban exentos de la prohibición y utilizaban tal argumento en su defensa.

Si bien la ley castigaba con azotes y otras formas punitivas a quien fuera sorprendido portando un arma letal, a medida que la gente de casta negra aumentaba de volumen y se apropiaba de símbolos de prestigio como el llevar una espada, se volvió imposible hacer cumplir estas leyes discriminatorias.

En general, los reos de diversos delitos se valieron de distintos mecanismos para entablar la defensa en la causa criminal. Asesorados por sus defensores, por ejemplo, elaboraron un interrogatorio que debía ser contestado por testigos, especialmente amigos que conocían la conducta social del acusado, y la apelación ante un tribunal o autoridad superior, una vez dictada la sentencia por el juez encargado del caso, con la intención de cambiar o atenuar el fallo.⁵⁵

Otra de las formas como los implicados en delitos intentaban reducir el rigor de la justicia era utilizando la bebida como causal de la agresión proferida contra otro individuo. William Taylor dice que el alcohol era una de las causas que más expresaban los agresores en sus declaraciones y la que más se hacía valer en la violencia personal en el centro de México. Según este autor, los indígenas, especialmente los del centro de México ya empezaban a adoptar la manera de pensar de los españoles de que el alcohol podía destruir el juicio natural de las personas y era capaz de ser la causa de los delitos.⁵⁶ También en la provincia de Tunja, los indios y sus defensores expresaron en la gran mayoría de los procesos que la embriaguez había sido la causa inmediata del crimen, “al perturbarle los sentidos al agresor, el cual, después de los hechos, decía no recordar nada de lo que había ejecutado”.⁵⁷ Bowser también considera que una de las causas fundamentales de la conducta delictiva de la gente de castas era la bebida; en el siglo XVII se hicieron esfuerzos para prohibir el consumo de vino a la población esclava con pocos resultados. Es posible que hubiera relación entre la criminalidad, el alcoholismo y la vida miserable que llevaban muchos esclavos.⁵⁸

⁵⁴ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. IX. fls. 777-786.

⁵⁵ Caicedo y Espinosa. “Públicos ladrones...” p. 105.

⁵⁶ Taylor. *Embriaguez, Homicidio...* pp. 146-148. Idea semejante retoma Beatriz Patiño en *Criminalidad, Ley Penal...* p. 116.

⁵⁷ Sosa. *Labradores y Tejedores...* p. 138.

⁵⁸ Bowser. *El Esclavo Africano...* p. 209.

Antonio González, vecino de la ciudad de Santa Fe, presentó querrela civil y criminal contra Juan Angola, esclavo de Francisco Sánchez de Oliva, en 1639. Explicó que el mencionado esclavo, con poco temor de Dios y de la real justicia, había entrado muchas veces a su casa a tratar ilícitamente con una esclava negra de su propiedad. Habiéndolo encontrado dentro de su casa varias veces y apercibido de que no entrase; “el susodicho llevado de su mal natural y diabólica inclinación” entró a su casa y se encerró en el aposento con la esclava. Ante la amonestación de que se le había pedido muchas veces que no lo hiciera respondió que venía a ver a su hijo, siendo que no tenía ninguno. Cuando González le fue a castigar con un palo para echarlo, se abalanzó contra él y lo agarró con los dientes en la cara, razón por la cual estuvo en cama varios días y quedó señalado.

Uno de los testigos en la causa declaró que conocía a Juan Angola hacía más de diez años y en todo ese tiempo lo había visto emborracharse muchas veces puesto que era muy aficionado a la chicha y al guarapo. Sabía que cuando Juan estaba borracho decía muchos disparates “como persona que está fuera de juicio y entendimiento natural”. Tenía por cierto que si cometió algún desacato lo haría borracho.⁵⁹

Como lo demuestra el ejemplo, la bebida podía ser una causa convincente para explicar el mal proceder de los esclavos. Sin duda, la población esclava como los indios del centro de México habían captado la idea española de la ebriedad como factor que inducía al delito y trataban de aprovecharse en su beneficio. Podría ser que al argumentar la borrachera como causal de agresión u homicidio, la sentencia se viera menguada. Es posible que el alcohol redujera la responsabilidad del delito, pero los tribunales rara vez lo aceptaban como excusa para cometer un asesinato.

Asimismo, en la querrela civil y criminal que interpuso Miguel de León contra el esclavo Juan Bernal por haberle hurtado objetos de plata, amenazado de muerte a su mujer e hijos y atentado contra la vida de su propia mujer, el esclavo declaró en su confesión, en relación con la herida de alfanje que ocasionó a Francisca su mujer, que en esa ocasión “había bebido guarapo y se le había subido a la cabeza y no supo lo que pasó hasta que estando preso le dijeron en la cárcel que la dicha su mujer estaba herida”.⁶⁰

Además de la ebriedad, la falta de juicio o locura podían ser causales de ilícitos. Los defensores de los reos intentaban probar que sus protegidos no eran culpables por haber actuado “fuera de juicio”. La locura era causal que se invocaba para reducir la responsabilidad del implicado.

Este fue el argumento que utilizó Jerónimo de San Miguel, defensor de Joseph, esclavo de Francisco Sánchez, en la causa criminal que contra él se seguía por decir que había entrado a hurtar a casa de María Bautista. Respondiendo al cargo que la real justicia hizo contra Joseph, dijo que a pesar de lo que estaba probado y de la confesión del esclavo, debería concedérsele la prisión por pena. Argumentó que su defendido era menor de

⁵⁹ Toda la causa en: AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. VII. fls. 972-1044.

⁶⁰ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. IV. fl. 760.

edad, persona incapaz, loco y falta de juicio debido a una revolcada que le dio un toro de la que salió mal herido en la cabeza. Asimismo, acostumbraba embriagarse con chicha y guarapo por la falta que tenía de juicio. Si se probaba que había entrado en esa casa era a buscar qué comer porque estaba muerto de hambre y no sabía lo que hacía por faltarle el juicio.⁶¹

El homicidio y sus circunstancias

Según las Siete Partidas, el homicidio podía ser voluntario o involuntario. El voluntario se cometía con el ánimo de quitar la vida; podía ser simple o calificado. El simple no estaba acompañado de circunstancias que lo agravaran y el calificado era el que por razón de las circunstancias adquiría gravedad.

Aunque la Recopilación determinaba que el que mataba debía morir por ello, las penas que se imponían a los homicidas españoles y criollos blancos tenían la forma de trabajos forzados o multas y menos la pena capital o la mutilación; para los esclavos negros y sus descendientes afros la pena de muerte no fue una excepción. La palabra de un español o criollo tenía más peso ante los tribunales, sólo la gente de castas era azotada.

Como afirma Beatriz Patiño:

Los datos sobre el número de homicidios cometidos en una sociedad permiten medir el grado de violencia presente en las relaciones interpersonales. A través de las causas seguidas por la justicia, es posible saber la significación de esta conducta delictiva dentro de la vida de una comunidad, así las razones por las cuales la gente está dispuesta a matar a otro.⁶²

Las víctimas de homicidio de los esclavos negros eran españoles o criollos blancos, indios y gente de castas de ascendiente africano. Igualmente, ocasionaban la muerte a sus congéneres esclavos. Los esclavos agredían de muerte cuando su condición era oprobiosa; reaccionaban con violencia tratando de vengarse o conseguir su libertad. Esto fue sin duda lo que hizo que Benito y Juan, esclavos negros de José Gómez de Ureña, vecino de la ciudad de Antioquia y de Juan Sáenz, mercader residente en este valle, respectivamente, dieran muerte a Isidro Pulgarín, en 1667. El hecho sucedió cuando los propietarios de los esclavos enviaron a Pulgarín a perseguir a los esclavos. Este logró aprehenderlos y los traía prisioneros; a Benito le había puesto un “pie de amigo” en la garganta y en la mano izquierda y a Juan esposas en la mano derecha. Andrés, indio natural de Cartago quien había sido concertado para que acompañara a Pulgarín con los esclavos aprisionados declaró haber encontrado en el rancho donde habían pasado la noche a Benito con una lanza ensangrentada en la mano, al otro esclavo con la espada del difunto en la suya y a Isidro Pulgarín echando borbotones de sangre por los pechos.⁶³

Según la documentación estudiada, se encontraron pocos hechos de esclavos que asesinaran a sus propietarios, en el siglo XVII; es posible que esta situación tuviera lugar pero sin duda los casos debieron ser atendidos por justicias regionales y no fueron

⁶¹ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. IX. fls. 903-928.

⁶² Patiño. *Criminalidad, Ley Penal...* p. 341.

⁶³ AHA. Criminal. Caja B-69. Legajo 1640-1670.

procesados ante la Real Audiencia de Santa Fe. Si bien los amos mantenían el temor de perder la vida a mano de sus esclavos, se podría pensar que las relaciones de servidumbre por las cuales el esclavo debía guardar fidelidad y respeto frente a su amo fueron asumidas, por algunos esclavos, o o que sus reacciones contra la esclavitud y la propiedad ejercida por sus amos fueran expresadas como desobediencia pasiva. Lo que no quiere decir que no se hubieran presentado asesinatos contra sus propietarios, especialmente, en condiciones de rebeldía y de venganza.

Un caso de asesinato del amo a manos de su esclavo quedó consignado en el fondo criminal del Archivo Histórico de Antioquia. Tuvo lugar en el real de minas de Buriticá, jurisdicción de la ciudad de Antioquia cuando en 1697, Salvador mulato dio muerte a don Matías de Hoyos, su propietario, mientras éste se encontraba dormido en su aposento del soberado, en la casa del alcalde. Varios testigos sospechaban de Salvador porque sabía como llegar hasta ese dormitorio y lo habían visto prestar un puñetero.⁶⁴

El 7 de febrero de 1697, se recibió juramento del mulato Salvador quien prometió decir verdad y dijo ser mayor de veinticinco años. Confesó que el lunes en la noche su amo y su señora se recogieron a dormir en un soberado donde tenían su vivienda y el se retiró a una casa que su amo estaba construyendo y se acostó. Cuando calculó que sus amos, el juez y don Alonso Ramírez, minero, se encontraban dormidos se levantó trayendo consigo un puñetero. Se dirigió a la casa donde dormía su amo y colocó la escalera para subirse al soberado. Se acercó a la cama donde se encontraban dormidos sus amos, en compañía de una mulatilla esclava, reconoció bien a su propietario y le dio con el puñal en el pecho. Después de hacerlo se arrojó por la escalera y se devolvió a la casa donde dormía. Al oír los gritos de su señora fue a la casa donde vivía Diego, esclavo negro de nación arará y Juana su mujer, criolla negra, y debajo de su cama puso el puñetero con el que había dado muerte a su amo.

Indagado por las causas que tuvo para quitarle la vida, declaró diferentes razones. Al principio dijo que lo había persuadido Juana, por el mal trato que les hacía a estos esclavos y por haberlos traído al real de minas en donde temían ser castigados con mayor rigor. Después dijo que había dado la puñalada a su amo “porque el demonio lo engañó y incitó a que hiciese semejante disparate”. Agregó que “tuvo siempre fijo intento de matar al dicho su amo...”. Cuando Juana fue interrogada expresó que el mulato le había dicho que oyó que su amo iba a ponerle unas “unas calzas y herrarlo en la cara”. Según ella el mulato siempre había tenido mala voluntad hacia su amo.

El alcalde ordinario, juez de la causa, falló sentencia y condenó a muerte al mulato Salvador. Ordenó que fuera sacado de la casa que le servía de cárcel, con prisiones en una bestia de albarda; que se le llevara por todo el real de minas y con voz de pregonero que manifestara su delito fuera conducido hasta donde se encontraba una cruz y un palo clavado con dos agujeros; se le pusiera un cordel al pescuezo y se le diera garrote hasta que muriera “naturalmente”. Luego su cuerpo fuera puesto en la horca hasta las 3 de la tarde para que todos lo vieran; después, se bajara su cuerpo, se hiciera cuartos y cada uno

⁶⁴ Puñetero en este documento significa puñal. El juicio se encuentra en AHA, Criminal. Caja B-82. Legajo 1690-1700.

se pusiera en los cuatro caminos que llegaban al sitio. La mano derecha debería ser cortada y puesta en una escarpia en el lugar donde dio muerte a don Matías de Hoyos. Todo ello debía cumplirse el 16 del corriente mes de febrero de 1697.⁶⁵

Las razones por las cuales los esclavos mataban a sus amos eran diversas; gran parte se derivaba de la situación de opresión en que vivían. Esta era una manera de descargar el odio contra un amo que los maltrataba, castigaba y humillaba y de hacerse libres, si lograban escapar de la justicia. De esta forma, el esclavo iba acumulando resentimiento hasta el día en que se le presentaba la oportunidad y decidía poner fin a la vida de su amo.

También se dio el asesinato de esclavos cometido por libres negros y mulatos. Estos fueron considerados propensos a cometer asesinatos; su situación económica los empujaba a este delito. La idea de que eran insolentes y atrevidos los hacía sospechosos y propensos a que las autoridades los castigaran ejemplarmente.⁶⁶

Algunas esclavas fueron aprovechadas por sus amas para deshacerse de maridos indeseados actuando como cómplices del delito. En 1556, Elena, esclava negra e Isabel, esclava de Francisco Ruiz Navarro y de María López, concertaron con Manuel, esclavo de Juan Fuerte y la propia María López, la muerte de Ruiz Navarro. Los hechos ocurrieron así: Un hombre cubierto de una capa, llamado Juan del Olmo, llegó hasta la casa de María López para hablar con ella. Lo hicieron frente a Isabel porque aunque del Olmo sentía temor de ella, María López le dijo que era como su hija. La señora entró a la recámara donde dormía su marido y ordenó a Isabel que dejara entrar a del Olmo; lo escondió debajo del telar que tenía en otro aposento. Ordenó a las esclavas que se fueran a dormir y llevó al hombre a la recámara de su marido; aquel se sentó en una silla mientras ella iba a la cama junto a su marido. Entonces, Juan del Olmo tomó la espada de Francisco Ruiz Navarro que estaba en la cabecera de su cama y con ella le dio una estocada de la cual falleció.⁶⁷

Como bien puede observarse la autora intelectual del homicidio fue María López quien apoyada por sus esclavas planeó el asesinato. Sin embargo, la justicia abrió pliego de cargos contra las esclavas del domicilio de la señora. Como la causa en estudio estaba dirigida contra las esclavas, no es fácil saber cómo actuó la justicia frente a María López. Lo que sí puede deducirse es la severa acción de los jueces contra las esclavas, quienes sólo seguían órdenes de su propietaria.

Ciertos homicidios cometidos por esclavos fueron inducidos y dirigidos por sus propietarios; es decir, aprovechaban el poder que ejercían frente a sus esclavos para utilizarlos en ciertos delitos como agredir físicamente y hasta asesinar a sus enemigos. Esta situación se presentaba bajo la promesa de proteger a los esclavos, ocultarlos y hasta ofrecerles la libertad, una vez cometido el crimen.

⁶⁵ Ibid

⁶⁶ Patiño. *Criminalidad, Ley Penal...* pp. 355 y 368.

⁶⁷ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. III. fls. 991-1112.

En 1572, se le abrió causa a Lorenzo, esclavo negro de Francisco de Marmolejo por haber acuchillado en el rostro al capitán Pedro Pérez en la procesión de los disciplinantes, la noche del jueves santo, en la villa de Tolú. El incidente ocurrió porque don Diego de Orozco y don Diego de Carvajal le dijeron al esclavo que su amo le ordenaba propinarle una cuchillada en la cara al capitán Pedro Pérez y que ellos le prometían en nombre de su amo ponerlo a salvo y darle la libertad.

Fue así como don Diego de Carvajal le trajo una túnica y un capirote con que se vistió el esclavo. Le pusieron calcetas de lienzo, alpargates y guantes para que no lo reconocieran y le ordenaron se colocara debajo de una fragata que Diego de Orozco tenía en la playa para que de allí saliera cuando pasara la procesión y así le diera la cuchillada al capitán Pérez. Para realizarlo con mayor facilidad, Diego de Orozco mandó a un muchacho que quitara todas las lumbres que llevaba la gente devota para iluminar a los disciplinantes, del lado donde se encontraba la fragata para que no vieran salir de allí al esclavo. El delito se llevó a cabo tal como se había planeado, sólo que el esclavo fue enviado por su amo a las minas de Veragua y no se le concedió la libertad, de lo cual se lamentaba.⁶⁸

Aunque el crimen no llegó al asesinato sí demuestra cómo los propietarios de esclavos y sus amigos aprovechaban el control que poseían sobre éstos para usarlos como cómplices de sus fechorías. En este caso pudo evadirse el rigor de la justicia pero bien es sabido que los jueces actuaban con mayor severidad con los esclavos y sus descendientes negros y mulatos.

Los esclavos y libertos utilizaron armas blancas para cometer homicidios como cuchillos, lanzas, dagas y en casos tijeras; las mujeres en cambio aprovecharon el uso de hierbas venenosas para causar daño y muerte a otras mujeres. Los propietarios de la esclava asesinada abrían juicio contra la mujer que se consideraba la mayor sospechosa.

De esta manera, Cristóbal Rodríguez Cano, entabló querrela criminal ante la Audiencia Real de Santa Fe, en 1568, contra María de Acevedo, liberta negra. Dijo que la susodicha, con él ánimo de matar a su esclava Catalina, le dio un poco de [alfajuz] con hierbas ponzoñosas, razón por la cual había echado de su cuerpo muchos gusanos y se encontraba a punto de morir. María de Acevedo viendo el mal que había causado se fue de esta tierra para Cartagena. Cristóbal Rodríguez solicitó librar provisión para hacerla venir presa de esa ciudad. Una de las testigos declaró que le oyó decir a Catalina que desde que había comido un poco de conserva en casa de María se había sentido mala, por lo cual deducía que ésta le había dado hierbas.⁶⁹

Las relaciones entre esclavos y libertos negros con los indígenas son difíciles de determinar por cuanto no tuvieron un patrón homogéneo; en ocasiones, eran armoniosas cuando se trataba de convivencia en un mismo espacio como estancias y casas señoriales, en otras, eran de complicidad obrando conjuntamente para cometer desmanes y crímenes y en otras, procedían como enemigos en las que los indígenas de encomienda eran

⁶⁸ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Bolívar. T. VII. Toda la causa en fls. 724-898.

⁶⁹ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. IX. fls. 1-11.

abusados y agredidos por los esclavos negros. Es decir, eran relaciones en las que actuaba la condición humana más que estar determinadas por el factor racial.

En 1632, Estacio Sanguino Rangel, en nombre de Juana, india del pueblo de Techo, acusó criminalmente a Juan, esclavo negro, por haber matado al marido de Juana y herido a otro indio. Solicitó condenarlo a la pena capital y que fuese descuartizado y puesto por los caminos como ejemplo.

Para esclarecer la causa se presentó a declarar un indio llamado Pablo, natural del pueblo de Fontibón, de quien por ser ladino y entendido en la lengua española se le recibió juramento. Dijo que un viernes, mientras recogía las vacas en la sabana para encerrarlas, vio en el pueblo de Techo, a un esclavo negro del padre Gaspar Núñez riñendo con un indio llamado Juan, quien decía que el esclavo le había hurtado un caballo. Como Juan lo quiso impedir, el esclavo le dio una puñalada en el pecho con un cuchillo que lo dejó muerto. Otro indio, hermano del difunto, salió con un palo a defender a su hermano y envistió al esclavo, pero éste le dio varias puñaladas con el mismo cuchillo. A las voces se juntaron muchos indios del pueblo que cogieron y amarraron al esclavo.

El incidente había tenido lugar cuando el esclavo estuvo en casa de Alonso Arias en una junta o baile donde bebió mucho guarapo y chicha. De allí salió en compañía de Jerónimo, otro esclavo negro y se fueron por la sabana hasta llegar a unas labranzas de indios en Engativá. En unos ranchos se encontraban unos indios estancieros bebiendo chicha cuando llegaron los esclavos, con ellos volvieron a beber chicha y Juan se emborrachó. Estuvieron allí un rato para regresar al pueblo de Fontibón, para ello concertaron hurtarse el caballo.

El señor presidente y oidores de la Audiencia fallaron a vista de los autos del proceso que el esclavo Juan fuera sacado de la cárcel donde se encontraba y traído por las calles públicas de Santa Fe. En medio de la plaza se hiciese una horca donde fuera ahorcado hasta morir naturalmente.

Estando Francisco Baráez, representante de la autoridad, de visita a los enfermos en el pueblo de Techo, Juan Pquacoghen, suegro de Juan Itachiguy, el indio asesinado por el esclavo, le dijo que perdonaba de corazón a Juan moreno y que no pedía nada contra él, antes bien se apartaba de la querella. Añadió que Isabel, la mujer del difunto, su hija, también lo perdonaba. El esclavo fue finalmente condenado a doscientos azotes que le fueron propinados por las calles de Santa Fe en la forma acostumbrada.⁷⁰

Según la legislación castellana la pena ordinaria para el delito de homicidio era la muerte. El que mataba a otro debía pagar con su vida. Sin embargo, esto no significó que la pena capital se impusiera en todos los casos de asesinato, puesto que su aplicación dependía del grado de alevosía y premeditación, así como de consideraciones de carácter social y político.

⁷⁰ AGNB. Colonia. Negros y esclavos. Cundinamarca. T. I. fls. 558-706.

La aplicación de la pena de muerte fue selectiva, de ocho condenados en la provincia de Antioquia de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, cuatro eran esclavos y dos libres negros. Las autoridades utilizaron la pena de muerte para aterrorizar a la población y mostrar lo que podía suceder al que se atreviera a matar a otro; la ejecución pública era prueba de la fuerza de la ley con quien había violado las reglas de la comunidad. La mutilación del cuerpo se realizaba para aumentar el terror.⁷¹

A pesar de que, generalmente, el encarcelamiento se consideraba como un medio de detención del acusado mientras duraba el proceso y no una forma de castigo, los rigores que padecían los reos deben ser tenidos en cuenta. La cárcel era una institución que no tenía por objeto proteger a la sociedad de los criminales. Las cárceles eran lugares húmedos, insalubres en los que muchos presos enfermaban y algunos perdían la vida. Era común que hombres y mujeres acusados tuvieran que esperar en la cárcel varios años hasta que se dictaba sentencia.⁷²

Más que un tipo de sentencia, la cárcel tenía un carácter preventivo en la legislación española del siglo XVII; la prisión se tenía para custodia y seguridad de los acusados mientras se seguía la causa. Las incomodidades, penurias y privación de la libertad que se sufrían durante el encarcelamiento hacían que se pudiera considerar como una pena corporal.

Flores Galindo considera que los castigos violentos tenían una función ejemplarizante, no se utilizaban lugares recatados, lejos de la curiosidad de la gente sino todo lo contrario: el escenario por excelencia era la plaza principal de la ciudad. Tampoco estaba prohibida la tortura en los interrogatorios, hasta el punto de obligar a los acusados a confesar crímenes no cometidos. Quienes se libraban de la horca no podían evadir los azotes en público; en ocasiones recorriendo las calles. Las faltas debían ser purgadas con el castigo físico y su aplicación se convirtió en un espectáculo, casi una distracción.⁷³

Breves conclusiones

Ante la justicia el esclavo fue responsable por sus actos en contra de la ley. A pesar de su carácter de objeto comerciable nunca perdió su condición de racionalidad y por ello tuvo que enfrentar sus hechos delictivos ante los estrados judiciales. Las personas que se sentían agredidas o los fiscales del rey emprendían procesos criminales contra esclavos y libres negros sospechosos de cometer alguna infracción. Mientras duraba la causa permanecían en prisión, así que aunque salieran bien librados del juicio sufrían las penurias que implicaba el encerramiento carcelario.

El Archivo General de la Nación es rico en documentación sobre juicios criminales llevados a cabo contra esclavos negros y sus descendientes libres de castas. Aunque no podría decirse que estos documentos representan todas las infracciones en contra de la ley cometidas por la población negra, puede afirmarse que por lo menos dan una idea del tipo de comportamiento que el Estado consideraba delictivo; además, y a pesar de sus

⁷¹ Patiño. *Criminalidad, Ley Penal...* pp. 408 y 413.

⁷² Taylor. *Embriaguez, Homicidio...* p. 156.

⁷³ Flores Galindo. *Aristocracia y Plebe...* pp. 149-150.

limitaciones, son muy valiosos, porque a través de ellos se oye la voz de hombres y mujeres que en otras condiciones no hubieran podido registrar su palabra para la historia.

Si bien el cautivo era responsable de sus actos ante la justicia, un esclavo delincuente era un peso para sus propietarios. Implicaba gastos porque el amo debía pagar lo hurtado por el esclavo o los jornales que otro esclavo agredido hubiera devengado. Además, perdía valor comercial porque un delito era una tacha que debía declararse al momento de venderlo lo que también dificultaba su venta. Por otra parte, el dueño del esclavo delincuente perdía sus ingresos mientras éste pagaba condena o permanecía encarcelado. Algunos propietarios optaron por dejar los reos a su suerte o concederles la libertad para no asumir los gastos de prisión.

El prejuicio racial y la huella de la esclavitud convirtieron a los descendientes de africanos libres en posibles infractores de crimen. Según la mentalidad de la época eran ladrones y asesinos en potencia sobre quienes las autoridades debían actuar severamente para evitar su insolencia. En ocasiones, las acusaciones se basaban en meras sospechas sin justificación ni fundamento.

Las normas penales para controlar y castigar los delitos provenían de los códigos españoles que se trasladaron a América con sus pobladores. A esta legislación se unieron las ordenanzas del Consejo de Indias, las emitidas por las audiencias reales y los acuerdos de los cabildos locales. Esta fue la situación de la Audiencia del Nuevo Reino y la provincia de Popayán. El rigor de la ley frente al hurto, asesinato y rebelión recayó con mayor severidad sobre la población negra, libre y esclava, y sus descendientes de castas, sufrieron discriminación legal y social y adolecieron de justicia equitativa. En definitiva, el esclavo era un sujeto de derecho singular con deberes y responsabilidades sociales. Se le aplicaba la legislación, pero escasamente podía hacer uso de ella.

Los esclavos cometían hurtos contra sus amos, otros vecinos españoles o criollos blancos y gente libre de castas. En teoría, un esclavo horro al conseguir su libertad ganaba el derecho a plantear juicios cuando se cometía un delito en su contra. Sólo en ocasiones, cuando un esclavo cometía una infracción en su contra se le permitió entablar juicio, por ejemplo, al ser objeto de hurto por otro esclavo.

Tanto los hurtos como los homicidios cometidos por esclavos y libres negros eran castigados con rigor. En especial, el homicidio era sancionado, generalmente, con la pena capital. Los jueces pretendían ejercer acciones punitivas ejemplarizantes para mostrar al resto de la población lo que podía suceder si cometían actos semejantes.

Una revisión específica de los delitos cometidos por esclavos y libres negros y sus descendientes de castas podría dar la sensación de que estos grupos fueran reiterados delincuentes. Para tener una visión general de su vida social es necesario segmentarla, a veces de manera arbitraria, como estrategia de investigación histórica. Ni los esclavos negros y sus congéneres libertos fueron eternos infractores de la ley ni tampoco personajes libres de mancha. Como cualquier ser humano estuvieron expuestos al bien y al mal y sintieron emociones de ira, venganza, envidia y rencor.

En síntesis, se trataba de una legislación criminal cuya práctica se hizo muy vulnerable debido a que, al aplicarla a la gente negra buscaba ser ejemplarizante, es decir, a través del castigo que se le imponía a un individuo se quería controlar y atemorizar al resto de la población negra y sus castas.